



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 700-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 SEP 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 1102-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015, el Informe Legal N° 633-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 08 de agosto del 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, versa la Resolución Jefatural N° 1102-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015, que declara Rectificar de oficio la Resolución Jefatural N° 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2015;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 633-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 08 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Primer Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 1102-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 492-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2015, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2015, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 012 Fecha: 05 SET 2016

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Primer Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 1102-

2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 492-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2015, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1102-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 012 Fecha: 05 SET. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTINA OMAR BERNARDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Administrativa (G)
Jefe del PE-COP Y PPNP